



Punta Alta, 27 de abril de 2020
Año 2020
Corresp. Expte. R-61-2020
Resolución N° 49

VISTO:

El proyecto de Ley 1176-D-2020 "Régimen de Emergencia en Materia Tributaria" presentado por los diputados nacionales del PRO y;

CONSIDERANDO:

Que las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio tomadas por el Estado nacional en relación con el COVID-19, dispuestas con el fin de proteger la salud pública, no puede desconocerse que afecta negativamente al consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial en general.-

Que esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar la problemática económica y social generada, especialmente en los trabajadores independientes y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de sectores particularmente afectados por el Aislamiento Obligatorio que no han sido alcanzados por las medidas de mitigación anunciadas por el gobierno nacional hasta la fecha.-

Que el Régimen de Emergencia en Materia Tributaria propuesta por el bloque de diputados del PRO establece la exención por los meses de abril, mayo y junio de 2020 del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales a todas las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por Ley N° 24.977. Ello, siempre que los contribuyentes del régimen no posean otra fuente de ingreso proveniente de otra actividad lucrativa.-

Que el proyecto de ley, además prevé la suspensión del cómputo de intereses derivados de la mora en el pago de las obligaciones impositivas devengadas a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta 90 días posteriores a la finalización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional respecto de trabajadores autónomos, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, otros contribuyentes no incluido en las excepciones del Decreto N° 297/2020 y contribuyentes comprendidos dentro de las actividades y servicios esenciales en los términos del decreto citado siempre que acrediten una reducción en sus ingresos superior al 30% a partir del 20 de marzo de 2020 respecto del promedio de los últimos 6 meses en términos reales.-

Que en el mismo sentido, los sujetos enumerados en el párrafo anterior podrán aplicar la reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias a partir del próximo vencimiento, siempre que el contribuyente estime que la suma total a ingresar en concepto de anticipos superará, en más del cuarenta por ciento (40%) la renta proyectada para el período fiscal 2020.-

Que sobre las obligaciones fiscales devengadas a partir del 20 de marzo y hasta finalizados los 90 días desde la culminación del aislamiento obligatorio, el proyecto, instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a que reglamente un régimen especial de pago que no podrá ser inferior a 24 cuotas y una tasa de interés no mayor al 50% del valor de la tasa de intereses resarcitorios vigentes al momento de ingreso del plan. Al haberse suspendido el cómputo de intereses, el plan de pagos incluirá solo el capital acumulado en el período.-

Que también se propone la suspensión por ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, contados desde la entrada en vigencia de la ley, las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas impositivas acumuladas a partir del inicio del Aislamiento Obligatorio, facultando a la Administración Federal de Ingresos Públicos a prorrogar dicha suspensión hasta tanto concluya la situación de emergencia.-

Que, de igual forma, y con el fin de dar respuesta y asistencia a los residentes argentinos que han quedado desamparados al no poder regresar al país, el proyecto de ley, establece la devolución



del Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera para la Promoción y Financiamiento de la Inclusión Social establecido por ley N° 27.541.-

Que es fundamental se contemplen estas medidas destinadas a aquellos trabajadores autónomos o pequeñas empresas que se han visto perjudicados por el cierre de sus comercios o disminución en las ventas ante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.-

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
CORONEL ROSALES SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCION

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales se dirige a la Honorable Cámara - -----de Diputados de la Nación a los efectos de solicitar el pronto tratamiento y aprobación de la iniciativa propuesta por el bloque de diputados del PRO, proyecto de Ley 1176-D-2020, relacionado con el Régimen de Emergencia en Materia Tributaria.-

Artículo 2º: Los vistos y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA
ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolas Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante